

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-	De Policía y Buen Gobierno del Municipio de Canatlán, Dgo.-.....	PAG.199
REGLAMENTO.-	Para el Control de Venta, Distribución y Consumo de - Bebidas Embriagantes, del Municipio de Canatlán, Dgo. PAG.218	
PARTICIPACIONES	Pagadas por el Mes de Octubre de 1996, a cada uno de - los Municipios de esta Entidad Federativa. -.....	PAG.222
PARTICIPACIONES	Pagadas por el mes de Septiembre de 1996 a cada uno - de los Municipios de esta Entidad Federativa. -.....	PAG.223
CUENTA PUBLICA.-	Bimestral del Municipio de Durango, correspondiente - a los meses de septiembre-octubre de 1996, así como - también el Presupuesto Anual de Egresos de 1997. -....	PAG.224
SOLICITUD.-	Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del - Estado, el Sindicato de Choferes y Trabajadores Co -- nexos, C.T.M. Gral. de Div. Tranquilino Mendoza Barra za de Peñón Blanco, Dgo., concesión para dos unidades con capacidad de 20 o 40 pasajeros para que presten - servicio urbano de transporte de pasajeros en la Cabe cera Municipal. -.....	PAG.227

- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, La Sociedad de Producción Rural "El Membri -- llal" del Municipio de Peñón Blanco, para dar servicio de transporte publico con dos unidades de 12 y 40 pasajeros respectivamente.-..... PAG. 228
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, Transportes del Nazas S.A. DE C.V. para 40 -- permisos de Transporte de personal.-..... PAG. 229
- EDICTO.- Expedido por el Juzgado Segundo de lo Mercantil, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA, apoderado de BANAMEX, S.A. en contra de DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V.-..... PAG. 230
- EDICTO.- Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, relativo a los derechos agrarios de una parcela ubicada en el Ejido Ignacio Ramirez, Municipio = de Guadalupe Victoria, Dgo.-..... PAG. 233
- BALANCE.- General al 31 de Diciembre de 1996, de la Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Durango, S.A. DE C.V.-..... PAG. 234

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

- 2 ACRAS. De Exámen Profesional de las Siguientes Personas:
-JOSE ANTONIO BRISEÑO CHAVEZ PAG. 235
-ENRIQUE GUERRERO HUIZAR PAG. 236

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN
1995-1998PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. PEDRO ORONA ROMEROSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. GERARDO QUEZADA MORALESSINDICO MUNICIPAL
C. JUAN CELIS CAMPOSPRIMER REGIDOR
LIC. ALFREDO VARELA GARCIASEGUNDO REGIDOR
PROFR. J. TEODORO ORTIZ PARRATERCER REGIDOR
ING. RAFAEL DIAZ IRIGOYENCUARTO REGIDOR
C. JAVIER DELGADO IRIGOYENQUINTO REGIDOR
ING. SERGIO ROJAS MARTINEZSEXTO REGIDOR
C. ANDRES VASQUEZ Y AREVALOSEPTIMO REGIDOR
C. DAMACIO GALLEGO LEONOCTAVO REGIDOR
C. CANUTO MORALES RAMIREZNOVENO REGIDOR
C. DOLORES RUBIO HALCON

Colonia Anáhuac
Cerro Gordo
Santa Susana
Esc. Normal J. Gpe. Aguilera
La Cañada
El Pozole
Las Tlazoleras
Donato Guerra
Dolores Hidalgo
Miguel Hidalgo
Puerto de Cañas
J. Cruz Gálvez
Ignacio M. Altamirano
La Sauceda
El Presidio
Rancho Colorado
Bruno Martínez
Arnulfo R. Gómez
Potrero Nuevo
Francisco Zarco
Los Lirios
Manuel Jiménez
Medina
Santa Cruz de las Huertas
La Soledad

La Cabecera Municipal se divide en las siguientes colonias y fraccionamientos:

Fraccionamiento Los Manzanos
Fraccionamiento "Profra. Soledad Alvarez"
Fraccionamiento "Paso Real"
Fraccionamiento "Los Nogales"
Colonia Ejidal
Colonia Valenzuela
Colonia Gpe. Victoria
Colonia San Diego
Colonia Progresista
Colonia Plutarco Elias Calles
Colonia H. Ayuntamiento
Colonia Canatlán
Colonia Roma
Colonia Vista Hermosa
Colonia Zona Centro
Colonia 11 de Julio
Barrio 30 Viejos

UBICACION GEOGRAFICA Y EXTENSION TERRITORIAL

El Municipio de Canatlán, se encuentra en la parte central del Estado, limita al norte con los Municipios de Coneto de Comonfort y Nuevo Ideal, al sur con el Municipio de Durango, al este con los Municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado y al oeste con el Municipio de San Dimas.

Al Municipio lo componen 47 poblaciones y la Ciudad que es Cabecera Municipal; con una superficie total de 4,921.8 Km², lo que se ubica entre los paralelos 24° y 24°30' de latitud norte entre los meridianos 104°40' y 105°10' longitud oeste, el 10 de enero de 1989, Nuevo Ideal se separó de Canatlán quedando como sigue:

Se divide en dos subregiones: Región Sierra y Región de Los Llanos.

REGION SIERRA

San Diego de Alcalá
Santa Teresa
Cieneguitas
San Jerónimo de Jacales
Hermenegildo Galeana
Marquezotes de Guadalupe
San Lorenzo
Gomeilia
Maymorita
Santa Rosa de Escamilla
El Tule
La Plazuela
Lirios de la Sierra

REGION DE LOS LLANOS

Canatlán
22 de Mayo
Benjamín Aranda
Nicolás Bravo
Nogales
Martín López
San José de Gracia
J. Gpe. Aguilera
Ricardo F. Magón
Venustiano Carranza

BANDO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN
1995-1998

PRESENTACION

El Bando Municipal es el Documento Jurídico Central en la vida de nuestro Municipio.

Para el H. Ayuntamiento de Canatlán 1995-1998 es un imperativo que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra comunidad.

Por ello decidimos editar nuestro Bando Municipal.

Estamos en la ruta de fortalecer la presencia del Municipio, como cédula básica del tejido social de nuestra nación.

Un federalismo genuino y democrático solo será posible con un Municipio autónomo y vigoroso.

Las principales aportaciones contenidas en él son las siguientes: CANATLAN

1.- INICIATIVA POPULAR

Es la facultad que se otorga a los ciudadanos canatlenses para que puedan elaborar y presentar iniciativa tendientes a reformar la Legislación Municipal en materia administrativa.

2.- AFIRMATIVA FICTA

Ante una solicitud ciudadana la autoridad municipal cuenta con tres meses de plazo para dar respuesta, en caso de no hacerlo así, se considera que la solicitud ha sido resuelta en favor del ciudadano.

3.- ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES POR EL CABILDO

El proceso para adquirir bienes y servicios, así como adjudicar obras públicas se realiza con la participación y control del Cabildo, evitando con ello una corrupción que ha hecho mucho daño a los canatleños.

4.- VOZ CIUDADANA EN EL CABILDO

Está garantizado jurídicamente el derecho de los ciudadanos para participar libremente en las sesiones de Cabildo. Un Cabildo que sesiona abierta y públicamente, como lo exige el pueblo.

5.- AUTORIDADES EN LAS POBLACIONES

En aquellos centros de población, que estén comprendidos en nuestro Municipio, los ciudadanos tendrán el derecho de elegir a sus autoridades.

6.- SITUACIONES DE DETENIDOS

Se reduce a 6 horas el plazo para que la autoridad defina la situación jurídica de los detenidos.

7.- PLANEACION DEMOCRATICA

Los ciudadanos canatleños podrán presentar opiniones y propuestas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Servicios, Acciones y Obras Públicas.

CANATLAN

8.- ECOLOGIA

Por primera vez se establece un apartado especial para proteger y rescatar nuestro medio ambiente.

9.- DESARROLLO URBANO

El Municipio fortalece su control sobre los usos del suelo y el desarrollo urbano.

Nuestro Bando Municipal, como toda obra humana es perfectible, pero en su ausencia nace un novedoso proyecto municipal que los canatleños estamos impulsando.

Nuestra legislación municipal potencia nuevas prácticas sociales, prácticas transparentes, justas y democráticas.

Este Bando Municipal expresa el sentir de una comunidad que anhela tener un desarrollo social integral y armónico.

PROFR. PEDRO ORONA ROMERO
Presidente Municipal de Canatlán
1995-1998.

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE CANATLAN**

El Ciudadano PROFR. PEDRO ORONA ROMERO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Canatlán, Estado de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; 20, Fracción V, 21 y 23, Fracción X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, se expide el presente:

BANDO MUNICIPAL

Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Canatlán, Estado de Durango. Tiene el carácter legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno, y sus disposiciones obligan tanto a los vecinos del Municipio, como a sus visitantes, sean nacionales o extranjeros.

ARTICULO 2.- El Municipio de Canatlán está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Bando Municipal, se tendrá por:

Municipio:
El territorio del Municipio de Canatlán;

Municipio:
La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ayuntamiento o Cabildo:
Órgano superior del Gobierno del Municipio;

Administración Pública Municipal:
Las dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes de trabajo, y

Autoridad Municipal:
Indistintamente, el Gobierno o la Administración Municipal y los servidores públicos municipales investidos como tales.

CANATLAN

ARTICULO 4.- Son fines del Municipio:

- I.- Cuidar del orden, la seguridad, la salud y la moral —públicas;
- II.- Promover el desarrollo urbanístico de los centros de población que integran la jurisdicción municipal y el uso racional del suelo;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Proteger el ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover el desarrollo de la economía industrial, comercial y de servicios de la municipalidad;
- VI.- Promover y fomentar los intereses municipales;

VII.- Promover la educación, la cultura, y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares.

VIII.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales, y

IX.- Promover la integración social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria en los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De promulgación del presente Bando, las Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II.- De iniciación, ante el Congreso del Estado, de Leyes y Decretos en materia de Administración Municipal;
- III.- De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV.- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y
- V.- Las demás que estrictamente en forma expresa tenga atribuidas por la Ley.

ARTICULO 6.- Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente Bando.

ARTICULO 7.- El nombre y escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación por las entidades de la Administración Pública Municipal.

Todos los edificios o instalaciones, documentación, vehículos y uniformes de personal del Municipio deben exhibir el Nombre y Escudo oficiales y es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir la presente disposición.

ARTICULO 8.- El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO I DE LA POBLACION

ARTICULO 9.- Son vecinos del Municipio de Canatlán, quienes tengan cuando menos 6 (seis) meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

ARTICULO 10.- Son derechos de los vecinos del Municipio de Canatlán:

- I.- Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta; siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera -- pacífica;
- II.- Votar o ser votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los Reglamentos;
- III.- Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales - e instalaciones municipales de uso común;
- IV.- En caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente para que de forma también inmediata le haga saber su situación jurídica.
- V.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le --- otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído - en defensa, y
- VI.- Todos aquéllos que se les reconozca a que no les estén expresamente vedados en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Canatlán:

- I.- Observar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en vigor y respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la -- forma y términos que dispongan las leyes fiscales;
- III.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores en edad escolar que se encuentren -- bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V.- Informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas, así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- VI.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por - las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el -- caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VIII.- Aceptar los cargos para formar parte de los Organismos Municipales Auxiliares;

IX.- Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;

X.- Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipo - urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y - áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso co- mún;

XI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del ambiente;

XII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de las fachadas de los mismos;

XIII.- Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;

XIV.- Denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que - cometen comerciantes y prestadores de servicios en cuanto - a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el -- ejercicio de su labor;

XV.- Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio para la prevención y atención de desastres, y

XVI.- Todas las demás que impongan las disposiciones legales fe- federales, estatales y municipales.

ARTICULO 12.- Se pierde la vecindad del Municipio por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, que excede de 6 (seis) meses; excepto cuando se desempeñan comisiones de servicio público a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

ARTICULO 13.- Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o tránsito.

ARTICULO 14.- Son derechos de los visitantes;

- I.- Gozar de la protección de leyes, Reglamentos Municipales;
- II.- Obtener la orientación y auxilio que requieran;
- III.- Usar debidamente las instalaciones y los servicios públi- cos municipales, y
- IV.- Todos los demás que se les reconozca o que no les estén -- expresamente vedados en los ordenamientos federales, esta- tales o municipales.

ARTICULO 15.- Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 16.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes Padrones o Registros de población:

- I.- Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Indus- triales y de Servicios;
- II.- Registro Municipal de Marcas de Ganado;
- III.- Padrón de contribuyentes del Impuesto Predial;
- IV.- Registro Municipal del Personal adscrito al Servicio Militar Nacional; y
- V.- Registro de Infracciones del Bando Municipal.

ARTICULO 17.- Los Padrones o Registros de población a que se refiere el Artículo anterior son documentos de interés público; estarán disponibles para su consulta por la comunidad y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determinará qué áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las Autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los Padrones o Registros a través del secretario Municipal.

TITULO PRIMERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 18.- El Gobierno del Municipio de Canatlán, está depositado en el Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo.

El Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y 9 (nueve) regidores electos por la comunidad.

El asiento central de los Poderes Municipales está ubicado en la cabecera municipal, la ciudad de Canatlán Estado de Durango.

ARTICULO 19.- Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad y examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo. Cada Comisión estará integrada de manera pluriel con por lo menos un representante de cada una de las fracciones de Partido que integran el Cabildo.

ARTICULO 20.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; públicas o secretas y solemnes, el Ayuntamiento deliberará por lo menos 2 (dos) veces por mes en sesión Pública Ordinaria.

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones de Gobierno a través de Acuerdos y Resolutivos emanados de su Pleno.

Se tendrá por Acuerdo: aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Cabildo, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno del Municipio ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

Se tendrá por Resolutivo: aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presente en Sesión y previo el Dictamen de la Comisión de Cabildo que correspondan, relativas a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativa de Leyes o Decretos; referentes a la administración interna del Municipio que afectan la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 22.- Compete al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

CANATLÁN

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
MUNICIPAL

ARTICULO 23.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y las áreas administrativas necesarias que estén expresamente previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 24.- Los titulares de las áreas administrativas a que se refiere el Artículo anterior serán propuestos por el Presidente Municipal y entrarán en funciones sólo hasta la ratificación de su nombramiento, hecha por Acuerdo del Ayuntamiento mediante el voto calificado de dos terceras partes de sus integrantes presentes en Sesión.

ARTICULO 25.- Para la ejecución de parte de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos administrativos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 26.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad, los cuales conforme a necesidades detectadas podremos irlos conformando e incluirlos en el presente Bando.

ARTICULO 27.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, el Municipio podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sea necesario para la consecución del fin específico.

ARTICULO 28.- El Gobierno y la Administración Municipal promoverán y reconocerán la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; para lo cual, en cuanto a su estructura, requisitos de elegibilidad de sus integrantes y funciones, se estará en lo dispuesto por los Artículos del 53o. al 59o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 29.- Corresponde a los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana:

I.- Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;

II.- Representar a sus vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;

III.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones, y

IV.- Las demás que determinan las leyes.

ARTICULO 30.- El nombramiento de los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el Artículo 83o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración en el encargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la Gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Juntas Municipales, quienes funjan como Presidentes de las mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTICULO 31.- Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana sólo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariabilmente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTICULO 32.- El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En el caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 33.- Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- A) El abandono del encargado por más de 15 (quince) días consecutivos y sin motivo justificado.
- B) Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión;
- C) Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas, y
- D) Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana;

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento considerará dentro de su Presupuesto Anual de Egresos una partida suficiente para costear los gastos administrativos mínimamente necesarios para el funcionamiento de las Juntas Municipales.

Para los propósitos de la presente disposición, los Presidentes de las Juntas Municipales deberán presentar oportunamente sus proyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 40.- Para el caso del Plan Municipal de Desarrollo luego de su aprobación, el Presidente Municipal dispondrá lo necesario para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 41.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el periodo de su mandato. Con base en él, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTICULO 42.- El Plan Municipal de Desarrollo será trianual el proyecto del mismo será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros 90 (noventa) días de iniciada se gestión administrativa constitucional.

ARTICULO 43.- Durante el mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que haga el Ayuntamiento de las acciones de Gobierno realizadas y contenidas en dicho Informe Anual serán el Plan Municipal de Desarrollo y los proyectos específicos de desarrollo que hayan sido autorizados por el Cabildo para el periodo que se informa.

ARTICULO 44.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficientización de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no han sido aprobados su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en Sesión Pública.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación la planeación democrática.

El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- A) Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad de manera científica;
- B) Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones de Gobierno Municipal;
- C) Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes, y
- D) Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

ARTICULO 37.- La planeación del desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través del Plan Municipal de Desarrollo, principalmente a través del COPLADEM.

ARTICULO 38.- La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el Artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante Resolutivo de Cabildo dado en Sesión Pública.

ARTICULO 39.- Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos por el Plan Municipal de Desarrollo.

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45.- Los vecinos del Municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidos en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los Organismos Municipales Auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 46.- Los habitantes del Municipio tienen derecho a estar presentes en las Sesiones Públicas de Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria previa, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- Los vecinos del Municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando; de expedición o Reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamiento de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el Título Décimo Quinto del Presente Bando.

Para el caso de aquellas iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de aprobación que las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 50, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Durango.

TITULO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48.- La Hacienda Municipal se forma por los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal; del conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; de los recursos obtenidos mediante empréstitos; por donaciones o legados; por aportaciones de los gobiernos federal o estatal derivados de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública, y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 49.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior.

ARTICULO 50.- El informe a que se refiere el Artículo anterior comprenderá por lo menos:

- I.- Un balance general y sus anexos;
- II.- Un estado de resultados, y
- III.- Los estados de cuenta bancarias que se lleven, incluyen do la cartera.

El Cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para emitir el Resolutivo correspondiente que califique el informe; hecho lo cual, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circula-

ción de la localidad, o bien en los lugares públicos de mayor afluencia en el Municipio.

ARTICULO 51.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal o del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Cabildo.

El síndico y los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 52.- Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 (quince) de agosto de cada año para su aprobación mediante el Resolutivo correspondiente que se emita en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar en forma calendarizada mensual las proyecciones de la recaudación probable de los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de ley de Ingresos que se presentará a la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 30 (treinta) de septiembre previo año cuyo ejercicio fiscal se regula.

ARTICULO 53.- Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio sólo podrán ser ejercidos previa la probación mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento expedido en Sesión Pública.

Para los efectos de la presente disposición, deberá remitirse al Cabildo el Informe que de cuenta de los ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

ARTICULO 54.- No se reconocerán las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del Municipio obtenidos de Instituciones Bancarias sin el resolutivo del Ayuntamiento dado en Sesión Pública.

CAPITULO III
DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 55.- Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento más atardar el día 15 (quince) de agosto de cada año.

Cada uno de los rubros que integrán el Presupuesto Anual de Egresos contendrán asignaciones distribuidas de manera calendarizada mensual.

El Presupuesto Anual de Egresos se hará en base a la Ley de Egresos del Municipio y el Proyecto de Programa Operativo Manual.

ARTICULO 56.- Aprobado por el Ayuntamiento mediante resolutivo emitido en Sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

ARTICULO 57.- No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no haya sido contemplado en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio.

CANATLÁN

ARTICULO 58.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante el resolutivo que deberá emitirse en Sesión Pública, la facultad para autorizar la aplicación de recursos económicos que excedan a los contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

ARTICULO 59.- La Administración Municipal no podrá comprender el pago de gastos, de cualquier concepto sin que haya sido previamente autorizado por el Cabildo, siempre y cuando no estén contemplados en la Ley de Egresos.

ARTICULO 60.- El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal y asignarle las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales.

CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 61.- Constituyen el Patrimonio Municipal:

- I.- Los bienes muebles o inmuebles de uso común.
- II.- Los bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de un servicio público;
- III.- Los bienes muebles o inmuebles que siendo propiedad del Municipio, no se hallen afectados al uso común o a la prestación de servicios públicos, y
- IV.- Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

ARTICULO 62.- Corresponde al Oficial Mayor del Municipio la administración del Inventario de los Bienes Muebles Inmuebles constituidos en el Patrimonio Municipal y disponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

ARTICULO 63.- Para efectos de revisión y control, el Oficial Mayor del Municipio deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servicio público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPITULO V
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y
SERVICIOS Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 64.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del Oficial Mayor del Municipio, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no excede el equivalente a 7,758 (siete mil setecientos cincuenta y ocho) días de Salario Mínimo General Vigente en la zona económica del Municipio.

ARTICULO 65.- Para todo lo no previsto por el presente Bando y los ordenamientos municipales relativo a la adquisición de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y federal de la materia.

CAPITULO VI
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 66.- Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los Planes y Programas de Trabajo aprobados por el Ayuntamiento y Vigilar que la aplicación de los recursos financieros se lleve a cabo conforme al Presupuesto Anual de Egresos aprobado, se crea la Contraloría Municipal.

ARTICULO 67.- La Contraloría Municipal es una unidad administrativa dependiente de la Sindicatura Municipal y cuyo titular será nombrado por acuerdo del Ayuntamiento.

El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Sesión a la que se convoque para llevar a cabo dicha designación, a partir de las candidaturas que presenten cada una de todas las fracciones de Partido que compongan el Cabildo. Cada fracción de Partido podrá proponer sólo un candidato.

ARTICULO 68.- Son funciones de la Contraloría Municipal, las siguientes:

- A) Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de Control y Evaluación Municipal;
- B) Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto pública municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos.
- C) Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando del resultado al Ayuntamiento.
- D) Vigilar que los recursos federales y estatales Asignados al Municipio se apliquen en términos estipulados en las Leyes, Reglamentos y convenios respectivos;
- E) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- F) Procurar la coordinación con la Procuraduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- G) Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- H) Intervenir la entrega y recepción de las unidades administrativas del Municipio cuando estas cambien de titular;
- I) Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes bimestrales de la Tesorería Municipal y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida los informes correspondientes al Gobierno del Estado;
- J) Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

- K) Auxiliar al Cabildo en la revisión del inventario de bienes-muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- L) Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de informar oportunamente al Congreso del Estado respecto de su situación patrimonial;
- M) Auxiliar al Cabildo en las acciones para sancionar la impresión y contar de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- N) Auxiliar a la comisión del ramo de la Hacienda Municipal en el cumplimiento de sus funciones, y
- Ñ) Las demás funciones relativas.

ARTICULO 69.- Al Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de Contraloría Municipal quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo.

Para los efectos de la presente disposición el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus proyectos de programa operativo anual y presupuesto de egresos

ARTICULO 70.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean en menoscabo del Patrimonio Municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TITULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 71.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Canatlán.

CAPITULO II
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS

ARTICULO 72.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relictificación o fusión de terrenos; la constitución, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de obras de urbanización, se requiere obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Canatlán.

ARTICULO 73.- Las licencias para el fraccionamiento del suelo y la constitución, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento dado en Sesión Pública.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en el dictamen técnico de validación del proyecto hecho por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

ARTICULO 74.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia de que trata el Artículo 72, sean otorgadas las garantías que se deba, entregadas formalmente al Municipio las áreas de donación de terreno señaladas por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y cubiertos los créditos fiscales causados.

ARTICULO 75.- Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio, el interesado deberá solicitarla por escrito al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que trata, debidamente validado por la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 76.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos y condominios, la Dirección de Obras Públicas Municipales cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariamente recabarán a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán prestadoras de servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTICULO 77.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio.

ARTICULO 78.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública de Cabildo.

ARTICULO 79.- El Resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se someterá necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección de Obras Públicas Municipales y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trata.

ARTICULO 80.- El dictamen a que se refiere el Artículo precedente determinará si son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Obras Públicas Municipales recabarán a su vez, en forma expresa, la validación de las Dependencias Municipales del ramo.

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 81.- Es facultad y obligación constitucional del Municipio la prestación de los siguientes servicios públicos:
- I.- Alcantarillado y Saneamiento de Aguas residuales;
 - II.- Alumbrado Público;
 - III.- Limpia, recolección y tratamiento de Desechos Sólidos;
 - IV.- Mercados y Centrales de Abastos.
 - V.- Panteones;
 - VI.- Rastros;
 - VII.- Calles, jardines y parques públicos;
 - VIII.- Seguridad Pública;
 - IX.- Salud Pública, y
 - X.- Educación Pública.

ARTICULO.- La prestación de un nuevo servicio público requiere el acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés de la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como la determinación por la entidad competente de la forma de constear su prestación.

ARTICULO 83.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados en el Artículo anterior, a través de sus propias áreas administrativas; de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares; por conducto de particulares mediante el régimen de concesión, con excepción del servicio de seguridad pública y tránsito; o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado u otros Municipios.

ARTICULO 84.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el Artículo 81 del presente Bando se dará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 85.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarse ello, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 86.- Los usuarios de los servicios que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTICULO 87.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente el infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

CAPITULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

ARTICULO 88.- Los servicios públicos de alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se presentarán a quienes expresamente lo contraten.

ARTICULO 89.- Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios a que se refiere el Artículo anterior, en las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

ARTICULO 90.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTICULO 91.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

CAPITULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 92.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio.

ARTICULO 93.- En las localidades en que el sistema no cuenten con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

CAPITULO IV DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.

ARTICULO 95.- Los mercados municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de su propiedad y el carácter del servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal, quien tendrá amplias facultades para autorizar su ubicación o retirar a los vendedores de estos sitios para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad.

ARTICULO 96.- Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales que ocupen y las áreas de uso común;
- II.- Tener a la vista la licencia original o Declaratoria de Apertura que ampara su funcionamiento.
- III.- Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable, y
- IV.- Las demás relativas a la materia.

ARTICULO 97.- Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y fiestas cívicas y demás celebraciones, cuya duración continua o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujetará esta actividad.

CAPITULO V DE LOS PANTEONES

ARTICULO 98.- Para los efectos de este Bando, se considera como Panteón el lugar destinado para la inhumación o incineración de cadáveres. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTICULO 99.- Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde su fallecimiento, salvo disposición emitida por la Autoridad competente.

ARTICULO 100.- El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especiales destinadas para tal fin, salvo el permiso que concedan las autoridades competentes.

ARTICULO 101.- En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

Salvo la expedición de las autorizaciones que corresponda, queda prohibido a los administradores, encargados y servidores públicos municipales en general de los panteones municipales, tener participación directa o indirecta en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas de que son usuarios.

CAPITULO VI DE LOS RASTROS

ARTICULO 102.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por Rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTICULO 103.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, en que en cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente a las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTICULO 104.- El servicio de Rastro podrá ser concesionado a particularse, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieren y que están contenidos en el presente Bando, la Ley del Municipio Libre y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

ARTICULO 105.- Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección tanto en pie como en canal, de la Autoridad Municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

ARTICULO 106.- El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 107.- Sólo se permitirá sacar de los rastros municipales de ganado, si se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y que ostenten el sello impuesto por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 108.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados.

Quienes la hubieren efectuado o permitido, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables en el presente Bando.

ARTICULO 109.- Quienes expendan al público los productos derivados de la matanza de ganado, deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos de rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

ARTICULO 110.- La introducción de carnes frescas refrigeradas procedentes de centros de matanza localizados fuera del territorio municipal, está sujeta a la intervención municipal.

Los responsables de su introducción al mercado del municipio deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y entregar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.

CAPITULO VII DE LAS CALLES Y LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTICULO 111.- Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores privado, social y público, que los centros de población del municipio cuenten con otras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

ARTICULO 112.- Las calles, los jardines y parques públicos son propiedad común. El Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

ARTICULO 113.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

Los Resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición deberán ser publicados mediante Bando Solemne y en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 114.- Queda prohibido fijar propaganda política comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 115.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

ARTICULO 116.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a procurar mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 117.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados en concurrencia con las autoridades a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.

ARTICULO 118.- Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

CAPITULO VIII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Sección Primera

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 119.- La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública dentro del territorio municipal corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las Corporaciones de Policía Preventiva, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

ARTICULO 120.- La organización interna de las Corporaciones de la Policía Preventiva, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 121.- Todos los elementos de las Corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente Capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren los servicios, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el Municipio los cuerpos policiacos, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.

ARTICULO 122.- Los vecinos del Municipio, al hacer uso de su derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mitines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad Municipal y ajustarse a lo dispuesto por los Artículos 60. y 90. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 123.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores, de los mismos deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

ARTICULO 124.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades.

Solo mediante el permiso expedido por la Autoridad Municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Sección Segunda
DE LA SEGUNDA PÚBLICA

ARTICULO 125.- Los agentes de la Corporación de policía Preventiva deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes.
- II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, y
- VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 126.- Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella.
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de esponsánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango y
- VIII.- Ordenar y cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTICULO 127.- Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión del delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo de sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTICULO 128.- En el caso del Artículo anterior, la Policía Preventiva cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en el que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersone el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 129.- Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a la Cárcel Municipal; será registrado su ingreso para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTICULO 130.- Los agentes de la Policía Preventiva podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta inmediatamente, o en un plazo que nunca excederá de 6 (seis) horas, a disposición de la Procuraduría de Justicia del Estado, a través del Agente del Ministerio Público en turno, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citado en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

ARTICULO 131.- Tratándose de infracciones al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la Cárcel Municipal por más de 6 (seis) horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

ARTICULO 132.- La Policía Preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente.

En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la Policía Preventiva limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno.

ARTICULO 133.- El alcaide de la Cárcel Municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 134.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

ARTICULO 135.- El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dichos servicios.

CAPITULO X
DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 136.- En función de los convenios de concertación que con base en la legislación de la materia se celebran entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social de los habitantes del Municipio, se crea el Comité Municipal de Salud.

ARTICULO 137.- Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

La Autoridad Municipal practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar la presente disposición.

ARTICULO 138.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes.

ARTICULO 139.- Queda prohibida la crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud e integridad física de las personas, o que ocasionen otro género de molestias como ruido o malos olores.

ARTICULO 140.- Se exceptúan de lo previsto en el Artículo que antecede los centros de investigación o educativos autorizados para tal efecto por las Leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 141.- Queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apíarios dentro de los centros poblacionales y en un área de tres kilómetros fuera de dichas zonas.

ARTICULO 142.- Queda prohibido el funcionamiento de establos zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana.

ARTICULO 143.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá, para ejercer dicha actividad, someterse al control sanitario periódico que establezca la Autoridad y se realice en un centro de salud debidamente equipado para ello.

ARTICULO 144.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padecan alguna enfermedad contagiosa -- que se trasmite con motivo de dicha actividad.

Los menores de edad no podrán, en ningún caso, ejercer la prostitución.

Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común. Compete a la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permite el ejercicio de la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas.

ARTICULO 145.- La Autoridad Municipal dictará las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

ARTICULO 146.- Previos los estudios socio-económicos que con auxilio de trabajadores sociales realice, la Autoridad Municipal canalizará a las Instituciones de asistencia social a las personas que con base en dichos estudios sean calificadas de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia con el fin de que se proporcione a los indigentes la asistencia social que requieran.

ARTICULO 147.- Todo individuo que por sus hábitos pueda reputarse como vago, esto es, que a pesar de estar capacitado física y mentalmente para procurarse una ocupación lícita no lo haga sin causa justificada y, al contrario, ociosamente se dedique a deambular por las calles, será remitido a la Cárcel Municipal y, en los términos del Capítulo respectivo de este Bando, consignado a la Autoridad competente.

CAPITULO XI
DE LA EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 148.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la Patria y la solidaridad nacional.

ARTICULO 149.- El Municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad a través de la Red. Municipal de Bibliotecas Públicas.

ARTICULO 150.- En el marco de los recursos presupuestales disponibles, el Municipio implementará el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a los alumnos del nivel de educación básica.

ARTICULO 151.- A través de los organismos auxiliares municipales, el Municipio procurará la formación de grupos para la alfabetización de la población que lo requiera, en los términos que dispongan las actividades del ramo y procurando en todo caso la cooperación de los ciudadanos involucrados.

ARTICULO 152.- Es obligación de los padres de familia o tutores enviar a sus hijos en edad escolar a los centros de educación básica.

TITULO SEPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARSCAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 153.- Para la conformación del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, la regulación de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales están obligados a dar cuenta a la autoridad Municipal de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro tipo de naturaleza económica no asalariada; asimismo cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el Municipio.

CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 154.- Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan la Licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, los particulares cuya actividad económica sea relativa a:

- I.- El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcoholílico;
- II.- Discotecas, salones de eventos sociales, y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III.- Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- IV.- Establecimientos de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video;
- V.- Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche y escuelas de deportes;

- VI.- Baños públicos, peluquerías y salas de masaje;
- VII.- Negocios que ocupen la vía pública o área de uso común;
- VIII.- La comercialización de armas de fuego, armas blancas y materiales explosivos o altamente flamables, y
- X.- La comercialización de combustibles y solventes.

ARTICULO 155.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la Licencia respectiva, se requiere de Permiso expedido por la Administración Municipal.

ARTICULO 156.- Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el Artículo 154 del presente Bando, no se requiere Licencia expedida por el Municipio, pero deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal la Declaración de Apertura correspondiente, cuando menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha del inicio de operaciones.

ARTICULO 157.- Para ser recibida por la Autoridad Municipal la solicitud de Licencia o admitir la Declaración de Apertura, el interesado en la apertura de un establecimiento mercantil deberá recabar previamente el Dictamen de uso de Suelo, expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 158.- Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, mediante la presentación de la Declaración de Cierre, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día del cierre.

ARTICULO 159.- Tanto la Licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios que se realice mediante la Declaración de Apertura, deberán refrendarse anualmente ante la Autoridad Municipal.

ARTICULO 160.- El Municipio proporcionará gratuitamente a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias y permisos, así como para la presentación de la declaración de apertura o cierre de establecimientos mercantiles.

Dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado; asimismo, el Municipio brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ARTICULO 161.- Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad pública o causar daños a la infraestructura urbana, deberán recabar previamente a la presentación de la solicitud de Licencia o Permiso o Declaración de Apertura, la evaluación técnica que emita, mediante un Dictamen, la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 162.- Para los efectos del Artículo anterior, los establecimientos o las actividades económicas materia del presente Título que para su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes o reglamentos de la materia.

CAPITULO III DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ARTICULO 163.- Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales y de servicios serán determinados por el Reglamento Municipal del ramo.

ARTICULO 164.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuyo horario de apertura y cierre no se encuentre restringido expresamente en los Reglamentos Municipales, podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día.

ARTICULO 165.- Cuando ello sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los períodos que dure la eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante Disposición Administrativa que se emita y haga pública con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de cuando menos dos de los periódicos de mayor circulación.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 166.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, así como para la imposición de sanciones y medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I.- Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
- El Honorable Ayuntamiento
 - El Presidente Municipal
 - El Secretario Municipal
 - El Tesorero Municipal
 - El Director de Obras Públicas Municipales
 - El Director de Servicios Públicos
 - El Director de Seguridad Pública Municipal
- II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
- Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva
 - Los Inspectores Municipales, y
 - Los Ejecutores Fiscales.

ARTICULO 167.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, las personas mayores de 13 (trece) años y que no se encuentren permanentemente privadas de capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 168.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando o los reglamentos aplicables.

La Autoridad respectiva podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 169.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 170.- La facultad para la imposición de sanciones por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la fracción o de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consistente en arrendamiento administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución de la Autoridad Correspondiente.

ARTICULO 171.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del Artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho Artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo, quien dictará la resolución correspondiente.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 172.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares.

Asimismo, aquellas conductas, que lesionen el ambiente pongan en peligro la salud, pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales regulatorias de la actividad económica de los particulares.

ARTICULO 173.- Se calificarán como faltas administrativas o infracciones todas aquellas conductas que impliquen claramente el cumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTICULO 174.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;
- II.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- IV.- Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estremecedores.

V.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

VI.- Causar falsas alarmas o asumir actividades en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;

VII.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal;

VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;

IX.- Fumar en locales, salas de espectáculos, y otros lugares en los que por razones de seguridad se prohíba hacerlo;

X.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

XI.- Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado

XII.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí trasiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XIII.- Conducir vehículos sin la licencia o placa de circulación correspondiente a no respetar los señalamientos viales y de tránsito.

XIV.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, y

XV.- Circular en la ciudad cabecera municipal con vehículos de tracción animal.

ARTICULO 175.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública:

- I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II.- Incitar al comercio carnal en lugares públicos;
- III.- Faltar en lugares públicos al respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos;
- IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendentes o cónyuge;
- V.- Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública;
- VI.- Sostener relaciones sexuales o actos exhibicionismo o obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.
- VII.- Asediar importunamente a cualquier persona, causándole con ello molestias;
- VIII.- Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia, e
- IX.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, asimismo, embriagarlos o drogarlos.

ARTICULO 176.- Son faltas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I.- Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III.- Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que la causen daño o molestias;
- IV.- Molestar a las personas mediante el uso del cartel, leyenda en muros, teléfono o radio;
- V.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros asediando o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
- VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, y
- VII.- Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

ARTICULO 177.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad públicas;
- II.- Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o a cualquier lugar no autorizado, materia o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, flamables, explosivas o radiactivas;
- III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- V.- No asesar los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VI.- Vertir a la vía pública aguas residuales;
- VII.- Incinerar materiales de hule o plásticos o similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o transforme el ambiente.

- VIII.- Tolerar o permitir los propietarios de los lotes baldíos que éstos sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal;
- IX.- Expender o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga xileno, tolueno o sustancias similares o los induzcan o auxilien en su uso;
- X.- Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbotantes, contenedores o depósitos de basura; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarderías o banquetas; árboles, áreas verdes y el medio natural;
- XII.- Derribar, aplicar podas letales o vénenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente puesta por la Autoridad Municipal, y
- XIII.- Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.
- ARTICULO 178.- Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:
- I.- Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculo, diversiones o recreo.
- II.- Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.
- III.- Vender bebidas alcohólicas e inhalantes a personas discapacitadas e impedidas de sus facultades mentales así mismo a menores de edad.
- IV.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V.- Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consumen o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, sin la licencia correspondiente;
- VI.- Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública; Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII.- Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas;
- VIII.- No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X.- Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- XI.- Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso oportunamente la Declaración de Apertura, y
- XII.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 179.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública:

- I.- Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;
- II.- Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público;
- III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial;
- IV.- Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;
- V.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciones, peligrosos o que generen malos olores;
- VI.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;
- VII.- Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;
- VIII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- IX.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación, y
- X.- Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales invocando hechos falsos.
- CAPITULO III
DE LAS SANCIONES
- ARTICULO 180.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones Administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.
- ARTICULO 181.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior son las siguientes:
- I.- APERCIBIMIENTO, que es la advertencia verbal o escrita que hace el Juez Administrativo de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales;
- II.- AMONESTACION, que es la reconvenCIÓN pública o privada que el Juez Administrativo hace por escrito o verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III.- MULTA, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario del 1 (un) día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso. Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que no excederá en ningún caso de 36 horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio.
- IV.- CLAUSURA, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- V.- SUSPENCION DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando;
- VI.- CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII.- DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES, que es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención, y

VIII.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, que es la privación de la libertad del infractor por un período de 12 (doce) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.

Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo y de los menores de edad

ARTICULO 182.- El Juez Administrativo determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 183.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTICULO 184.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 185.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTICULO 186.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto, expida la Autoridad Municipal, y entregárle copia legible de la Orden de Inspección;

III.- El inspector practicará la visita el día señalado en el Orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará Acta Circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y, en caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección;

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, el mismo será propuesto y nombrado por el propio inspector;

VI.- De toda visita se llevará Acta Circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas, en la que se expresarán: lugar, fecha de la visita de inspección nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El Acta deberá ser firmado por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII.- El inspector consignará con toda claridad en el Acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha Acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y

VIII.- Uno de los ejemplares legibles, del Acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 187.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del Artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el Acta de Inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el Acta de Inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; circunstancias que hubieren ocurrido; las pruebas aportadas o alegatos formulados por el presunto infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándola al visitado.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 188.- La notificación de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los Reglamentos Municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, será mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se dicta la Resolución Administrativa que se notifica.

Las notificaciones por edicto se solicitarán en el mismo término para la publicación más próxima posible.

ARTICULO 189.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTICULO 190.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encuentra persona alguna que reciba la notificación, esta se considerará dada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstancial que dé fe de los hechos.

ARTICULO 191.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquél en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTICULO 192.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre los 8 (ocho) y las 19 (diecinueve) horas del día.

CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LAS
LICENCIAS

ARTICULO 193.- Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

- I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV.- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y
- V.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTICULO 194.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el Juez Calificador por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 195.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la Autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oponente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTICULO 196.- En la audiencia a que se refiere el Artículo 194 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTICULO 197.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPITULO VII
DE LAS CLAUSULAS

ARTICULO 198.- Procederá la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;

VI.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales;

V.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y

VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTICULO 199.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.

Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTICULO 200.- En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende

ARTICULO 201.- El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducente mente el mismo que se establece en el Capítulo VI del Título Octavo del presente Bando.

ARTICULO 202.- La Autoridad Municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud públicas.

T I T U L O N O V E N O
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 203.- Toda resolución de autoridad administrativa será de acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma; para tal objeto se instituye el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirigir las controversias que se susciten entre la Administración Pública y los particulares.

ARTICULO 204.- El Juzgado Administrativo Municipal tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo recibir y resolver las quejas y los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 205.- Para la aplicación de las disposiciones del presente Título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 3 (tres) Secretarios de Juzgado. Estos últimos ejercerán sus funciones en turnos sucesivos de 8 (ocho) horas cada uno, los turnos cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día, incluidos los domingos y días festivos.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo deberá contar por cada turno, por lo menos con el siguiente personal:

- I.- Un médico;
- II.- Un agente de la policía preventiva;
- III.- Una guardia encargado de las secciones del Juzgado;
- IV.- Un Mecanógrafo, y
- V.- Un cajero de la Tesorería Municipal

ARTICULO 206.- El Juez Administrativo corresponderá:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que competan;

- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Intervenir en material del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando y
- VIII.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTICULO 207.- El Juez Administrativo rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado se llevará obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I.- Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se someten al conocimiento del Juez y éste los califique con faltas administrativas;
- II.- Libro de Correspondencia, en el que se registrarán por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

- III.- Libro de Constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
- IV.- Talonario de multas;
- V.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI.- Libro de atención a menores;
- VII.- Talonario de constancias médicas, y
- VIII.- Talonario de citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTICULO 208.- El Juez Administrativo, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

TITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 209.- Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

- I.- A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;
- II.- La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, y

- III.- Si transcurrido el plazo anterior la Autoridad no notifica al demandante su respuesta, esta se tendrá como favorable al peticionario.

ARTICULO 210.- Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad.

ARTICULO 211.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto de resolución correspondiente, debiendo interponerse ante el Juez Administrativo.

ARTICULO 212.- El escrito por medio del cual se interponga el Recurso, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad;
- II.- Mencionar con precisión la oficina o autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficio o documentos en que conste la resolución que se impugna.
- III.- Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrido o en que se ejecutó el acto;
- IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI.- Señalar los agravios que le cause el acto o resolución contra el que se inconforma, y
- VII.- Exponer los fundamentos legales en que apoya el Recurso. Si el escrito por el cual se interpone el Recurso fuere oscuro o lo falta algún requisito, el Juez Administrativo prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido;

apercibiendo que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTICULO 213.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango.

ARTICULO 214.- Admitido el Recurso, el Juez Administrativo fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo la resolución definitiva sobre el Recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles a partir de ese momento.

ARTICULO 215.- Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la Ley o al buen desempeño que se deba a sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El Recurso de Queja procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalando sus generalidades.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

ARTICULO 216.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se sustanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinarán en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

T I T U L O D E C I M O P R I M E R O
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO SUS AUTORIDADES
Y LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 217.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 218.- Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento actos contrarios a la Ley de los servidores públicos municipales.

Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el Ayuntamiento, quien para conocer de ella no exigirá mayores formalidades a que la misma sea por escrito y el denunciante manifieste sus generalidades.

ARTICULO 219.- Por las infracciones y delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio y este Bando.

ARTICULO 220.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

ARTICULO 221.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir de sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

T I T U L O D E C I M O S E G U N D O
DE LA PROMULGACION DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y
EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 222.- El procedimiento para la promulgación del Bando y los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá:

- I.- Iniciativa;
- II.- Consulta Pública;
- III.- Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- IV.- Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y
- V.- Publicación de la Gaceta Municipal.

ARTICULO 223.- El presente Bando y los Reglamentos Municipales podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Artículo precedente.

ARTICULO 224.- La facultad de presentar Iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del Municipio;
- II.- A los organismos municipales auxiliares, y
- III.- A los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 225.- La recepción de las Iniciativas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública inmediata posterior a su recepción.

ARTICULO 226.- Recibida por el Pleno del Ayuntamiento, la Iniciativa a que se refiere el Artículo anterior se encenderá para su análisis a la Comisión del Ramo del Ayuntamiento, quien emitirá un Dictamen que establezca si le admite o se rechaza dicha Iniciativa.

Para el caso de que el Ayuntamiento admita la referida Iniciativa, esta deberá someterse a un proceso de consulta a la Comunidad del Municipio.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser nuevamente presentadas, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales.

ARTICULO 227.- Para la realización de la Consulta Pública para la reforma de la Legislación Municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dichas consultas públicas se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

Concluida la Consulta Pública, la Comisión del Ramo emitirá un segundo Dictamen que incorpore a la Iniciativa el juicio y aportaciones de la ciudadanía.

ARTICULO 228.- Para que este Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público se requiere su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 229.- Para que las Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, mediante notificación personal a sus destinatarios, las Circulares, las Disposiciones Administrativas, a través de su publicación en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTICULO 230.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la Legislación Municipal es confusa, los miembros del Cabildo, los Funcionarios de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés en el caso, podrán solicitar al Ayuntamiento que se fije su interpretación, quien lo hará mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública.

D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

ARTICULO 231.- Mediante acuerdo dado en Sesión Pública, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

ARTICULO 232.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio; elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

ARTICULO 233.- El nombramiento de Cronista es de carácter honorario y permanente. Una vez otorgado, dicho nombramiento se hará público a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para auxiliar al Cronista Titular, el Cabildo designará un Cronista Adjunto.

El Presupuesto Anual de Egresos del Municipio se destinará un partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el Cronista. El Cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el Cronista.

ARTICULO 234.- El día 13 (trece) de Noviembre de cada año se conmemorará el Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Canatlán. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y de promoción de la actividad económica de la municipalidad.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del Municipio, proporcionar la cohesión e integración de los canatlenses y la promoción de los valores del Municipio.

CONTENIDO

DISPOSICIONES PRELIMINARES	5
CAPITULO I	7
DE LA POBLACION	
CAPITULO II	10
DE LOS PADRONES MUNICIPALES	

TITULO PRIMERO	11
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION	

MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO	
CAPITULO II	
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL	
CAPITULO III	
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES	

TITULO SEGUNDO	16
DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL	

CAPITULO UNICO	
TITULO TERCERO	18

DE LA PARTICIPACION SOCIAL	
CAPITULO UNICO	

TITULO CUARTO	19
---------------	----

DE LA HACIENDA MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.	

CAPITULO II	
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	

CAPITULO III	
DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO	

CAPITULO IV	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	

CAPITULO V	
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA	
CAPITULO VI	

DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	
-----------------------------	--

TITULO QUINTO	26
DEL DESARROLLO URBANO	

CAPITULO I	
DE LAS CONSTRUCCIONES	

CAPITULO II	
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	

TITULO SEXTO	28
DEL SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	

CAPITULO II	
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y	

SANEAMINETO DE AGUAS RESIDUALES	
---------------------------------	--

CAPITULO III	
--------------	--

DEL ALUMBRADO PUBLICO	
-----------------------	--

CAPITULO IV

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

CAPITULO V

DE LOS PANTEONES

CAPITULO VI

DE LOS RASTROS

CAPITULO VII

DE LAS CALLES Y LOS JARDINES Y PARQUES

PUBLICOS

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION SEGUNDA

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO IX

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN

LA VIA PUBLICA

CAPITULO X

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO XI

DE LA EDUCACION PUBLICA

TITULO SEPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS

PARTICULARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

CAPITULO III

DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

MERCANTILES

TITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS

REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES

ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

CAPITULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION

DE LICENCIAS

CAPITULO VII

DE LAS CLAUSURAS

TITULO NOVENO

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

TITULO DECIMO

DE LOS MEDICOS DE DEFENSA DE LOS PARTI-

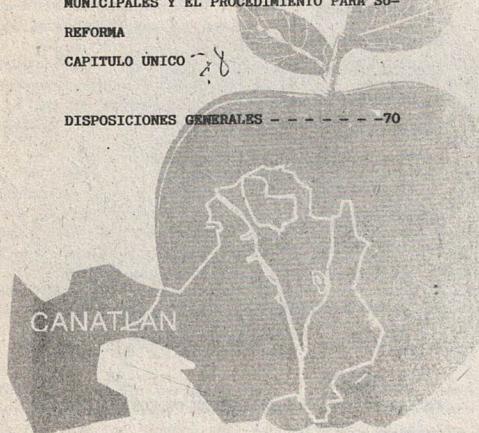
CULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

TITULO DECIMO PRIMERO ----- 67
 DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO,
 SUS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLI-
 COS MUNICIPALES
 CAPITULO UNICO

TITULO DECIMO SEGUNDO ----- 68
 DE LA PROMULGACION DE LOS ORDENAMIENTOS
 MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU-
 REFORMA
 CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES ----- 70



EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN, DGO., EN BASE A LO EXPUESTO
 QUE EXPUESTO EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL CONTROL
 DE VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

Se rigen por este reglamento todos aquellos establecimientos que participan de alguna forma en el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Para los efectos de este reglamento, los establecimientos a que se refiere el Artículo 1º se califica de la forma siguiente

FRACCION I
 Establecimiento que expenden bebidas con contenido alcohólico mediante envase cerrado y que no pueden consumirse en el interior de dicho establecimiento. Esta fracción comprende a los siguientes giros: expendio tienda departamental con autoservicio, supermercado, expendio de abarrotes y depósito y/o agencia.

FRACCION II
 Establecimiento que expenden bebidas de contenido alcohólico en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato y que no requieren el consumo simultáneo de alimentos. Esta fracción comprende y se limita a los siguientes giros: bar o cantina, discoteca, centro social, y/o recreativo, billares y similares.

FRACCION III.
 Establecimiento que simultáneamente con la venta de alimentos para su consumo inmediato expenden en envase abierto y/o al copeo, bebidas de contenido alcohólico. Esta fracción comprende y se limita a los siguientes giros: restaurant, restaurante-bar, y similares.

Para los efectos de este reglamento, los giros de los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior se definen como sigue:

FRACCION I

EXPENDIO: Son aquellos establecimientos que expenden el menudeo y en envase cerrado, vinos, licores y otras bebidas de contenido alcohólico o bien, solo estas últimas.

FRACCION II

TIENDA DEPARTAMENTAL CON AUTOSERVICIO: Son aquellos establecimientos que ofrecen al público mediante autoservicio, tanto bienes duraderos como de consumo, de los cuales uno de ellos ofrece en envase cerrado, vinos, licores y otras bebidas de contenido alcohólico, o bien solo estas últimas.

FRACCION III

SUPERMERCADO: Son aquellos establecimientos que ofrecen al público, mediante autoservicio, bienes de consumo, fundamentalmente de la canasta básica y además de estos y en una proporción de oferta de un 30% en relación a los primeros, vende en envase cerrado, vinos, licores y otras bebidas de contenido alcohólico o bien solo estas últimas.

FRACCION IV

DEPOSITO Y/O AGENCIA: Son establecimientos dedicados a la venta de bebidas de contenido alcohólico solamente al mayoreo y mediante la venta directa en el mismo, o bien con un sistema de distribución.

FRACCION V.

EXPENDIO DE ABARROTES: Son aquellos establecimientos que ofrecen al público bienes de consumo, fundamentalmente de la canasta básica, abarrotes, lácteos y carnes frías; y además de estos, y en una proporción de oferta y capital en giro de un 20% en relación a los primeros, venden en envase cerrado bebidas con un

contenido alcohólico menor al que establece el Artículo 2º de la Ley Estatal para el Expendio de Bebidas Embriagantes.

FRACCION IV

BAR-CANTINA: Son los establecimientos dedicados a la venta de bebidas de contenido alcohólico, al copeo o en envase abierto para su consumo inmediato, dentro del establecimiento y sin requerimiento de consumo de alimentos.

FRACCION VII

DISCOTECA: Son aquellos establecimientos donde se ofrece al público la diversión mediante música, cualesquiera que sea su origen, ofrece pista de baile y se expenden bebidas de contenido alcohólico para el consumo inmediato.

Estos establecimientos deberán garantizar a satisfacción de la autoridad municipal, la seguridad tanto en el interior del mismo como del estacionamiento.

FRACCION IX..

BILLARES: Son aquellos establecimientos que expenden bebidas de contenido alcohólico a quienes hacen uso de las mesas de los juegos denominados billar.

FRACCION X

RESTAURANT: Son aquellos establecimientos autorizados para vender alimento, para el consumo en el interior de los mismos y expende a sus clientes en envase abierto y al menudeo, bebidas con un contenido alcohólico menor al que establece el Artículo 2º de la Ley Estatal para el Expendio de Bebidas Embriagantes.

FRACCION XI.

RESTAURANT/BAR: Son aquellos establecimientos autorizados para vender alimento para el consumo en el interior de los mismos y expende a sus clientes, mediante envase abierto, al copeo y al menudeo, bebidas de contenido alcohólico.

FRACCION XII

Para comprobar su giro al solicitar al Ayuntamiento el permiso para expender bebidas, deberán adjuntar copia simple de su alta en Hacienda, invariablemente.

ART. 5o. Para efectos de interpretación del Artículo anterior se considera:

- a) VENTA AL MAYOREO: Aquella que comprenda la venta de bebidas en envase cerrado en volumen mayor a 3 cajas o el equivalente en otro tipo de presentación
- b) AUTOSERVICIO: La oferta de bienes de consumo al cliente sin limitaciones de barras o despachadores; es decir, sin ningún obstáculo entre el producto y el cliente.
- c) RESTAURANT: Los establecimientos con venta de alimentos, cualesquiera que sea su naturaleza, lonchería, pescadería, carneras, etc. para su consumo inmediato en el interior de dicho establecimiento.

ART. 6o. Son responsables de la aplicación de este reglamento, el H. Ayuntamiento y las autoridades del municipio de conformidad a lo que este mismo reglamento establece y lo aplicable de las Leyes Estatales y otros Reglamentos Municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS:**

E X P E D I C I O N

ART. 7o. En el municipio de Canatlán, sólo podrán expender bebidas de contenido alcohólico los establecimientos que autorice la licencia expedida por la Presidencia Municipal, de conformidad a lo que establece este reglamento.

ART. 8o. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Comisión de Comercio respectiva, la expedición, refrendo, cancelación de licencias, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente Reglamento en lo referente a la expedición.

ART. 9o. Las licencias serán intransferibles por acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio debiendo sujetarse a un refrendo los días de Septiembre de cada año, para verificar que el establecimiento opere dentro del giro de la licencia respectiva.

ART. 10o: No podrá otorgarse más de una licencia a una persona física o moral.

ART. 11o. Todos los establecimientos, cualquiera que sea su giro, quedarán sujetos a las inspecciones periódicas que el Ayuntamiento estime conveniente.

ART. 12o. En caso de que por cualquier circunstancia el establecimiento deje de operar por más de (6) seis meses en el mismo domicilio, la licencia respectiva quedará automáticamente cancelada.

ART. 13o. Para realizar cambio de domicilio de los negocios donde se venda y consuma bebidas de contenido alcohólico se requiere previamente permiso o autorización del H. Ayuntamiento.

ART. 14o. Se concede un plazo improrrogable de (30) treinta días a partir de la fecha de expedición de la licencia para ejercer el giro correspondiente.

ART. 15o. Para la apertura anual de cualquier establecimiento a que se refiere el presente reglamento, se requiere la Licencia de la Presidencia Municipal, la que lo expedirá, siempre que le llenen los siguientes requisitos:

FRACCION I

Que el interesado le solicite por escrito, señalando con toda precisión: nombre, domicilio particular y giro comercial de pretendido establecimiento, bajo pena de tenerla como no presentada por omisión o falsedad de los datos.

FRACCION II

Que el interesado sea mayor de edad.

FRACCION III

Que no sea servidor público o desempeñe alguna comisión política, ni su conyuge o descendencia directa.

FRACCION IV

Constancia expedida por el jefe de Inspectores Municipales de no haber infringido los reglamentos respectivos en los últimos diez meses.

FRACCION V

Una vez que se cumplan debidamente todos los requisitos mencionados en el presente ordenamiento, es facultad discrecional del H. Ayuntamiento, el otorgar la licencia respectiva

ART. 16o. Los establecimientos a que se refiere este reglamento deberá reunir los siguientes requisitos.

FRACCION I.

No estar ubicados en un radio menor de 200 metros de sitios en que se hallen escuelas, centros deportivos, culturales, espectáculos públicos, domicilios sociales de Sindicatos o de Organizaciones Proletarias, centros industriales, de templos o cuarteles; así como tampoco frente a las plazas, jardines, parques y mercados públicos.

FRACCION II.

Los locales destinados a la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico deberán reunir las condiciones de higiene y mobiliario contenidas en la Ley de Salud y demás disposiciones relativas, debiendo tener entrada precisamente por vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones u otros lugares ajenos al giro principal.

FRACCION III

Los establecimientos a que hace referencia el presente reglamento, no podrá establecerse en bienes de la federación del estado, del municipio o de la beneficencia.

FRACCION IV

Comprobante expedido por las autoridades de salubridad, de que el local posee los requisitos expedidos por las Leyes y Reglamentos en la materia.

FRACCION V

Todos los permisos para su autorización deberán ser firmados por el Ayuntamiento.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS HORARIOS:**

ART. 17o. Los establecimientos regulados por este ordenamiento, se regi-

rán, por los horarios autorizados para cada giro y son como sigue:

FRACCION I

EXPENDIO: De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas y sábados de las 8:00 a las 15:00 horas.

FRACCION II

TIENDA DEPARTAMENTAL CON AUTOSERVICIO: De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas y sábados de 8:00 a 15:00 horas.

Estos establecimientos podrán permanecer abiertos más alla de estos horarios, para la venta de otros bienes sujetos a reglamentación, siempre y cuando garanticen a satisfacción de la autoridad municipal, el resguardo de las bebidas alcohólicas, de tal manera que no queden al alcance del público.

FRACCION III

DEPOSITO Y/O AGENCIA: De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, y sábados de 9:00 a 15:00 horas.

FRACCION IV

EXPENDIO DE ABARROTES: De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas y sábados de 8:00 a 15:00 horas.

FRACCION V

BAR-CANTINA: De lunes a sábado de 8:00 a 22:00 horas.

FRACCION VI

DISCOTECA: De lunes a sábado de 21:00 a 2:00 horas y domingos de 20:00 a 1:00 horas. En caso de los eventos denominados "Tardeadas", no se autorizará el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

FRACCION VII

CENTRO SOCIAL O RECREATIVO: Con permiso especial de la autoridad municipal, hasta las 2:00 horas del día siguiente. En el caso de los eventos denominados "Tardeadas", no se autoriza el expendio de contenido alcohólico.

FRACCION VIII

BILLARES: De lunes a sábado de 8:00 a 22:00 horas.

FRACCION IX.

RESTAURANT: De lunes a domingo de 9:00 a 23:00 horas.

FRACCION X

RESTAURANT-BAR: Diariamente de 9:00 AM a 1:00 AM.

FRACCION XI

En bailes públicos organizados por asociaciones de cualquier índole, instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no se perciga un interés económico personal, se podrá proceder permisos especiales, para la venta de contenido alcohólico, hasta las 2:00 horas del día siguiente.

Dichos permisos no se otorgarán los días que determine la autoridad municipal.

FRACCION XII

En Kermesses y ferias podrán vender y consumir bebidas de contenido alcohólico con permiso especial eventual y transitorio que quedará comprendido de las 13:00 a las 1:00 horas del siguiente día.

FRACCION XIII.

Permanecerán cerrados todos los establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de contenido alcohólico, los días que determine la autoridad municipal; teniendo esta obligación de avisar cuando menos con 24:00 de anticipación.

FRACCION XIV.

Todos aquellos casos que no estén previstos en el presente reglamento, el horario quedará a juicio del H. Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO

PROHIBICIONES:

ART. 180. Se prohíbe a los propietarios y encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico.

FRACCION I.

La venta de bebidas de contenido alcohólico a policías, militares uniformados, a personas notoriamente afectados de sus facultades mentales, a menores de edad, a quienes porten armas, así como quien evidentemente se encuentre en estado de ebriedad.

FRACCION II.

La venta de bebidas de contenido alcohólico antes o después del horario permitido en el presente reglamento, para el giro autorizado en la licencia.

FRACCION III.

La estancia de los menores en los establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico, aún en el caso de que estos tuvieran el carácter de empleados: así como definir las instalaciones del establecimiento, evitando que estas se comuniquen con habitaciones o establecimientos de otra índole comercial.

FRACCION IV.

Promover o tolerar la realización de actos o espectáculos que desvían al establecimiento del objetivo específico para el que fue autorizado a funcionar.

FRACCION V.

Realizar o tolerar actos que constituyan un peligro para la tranquilidad, seguridad, moralidad o salubridad pública.

FRACCION VI.

Expedir bebidas de contenido alcohólico sin licencia o sin autorización especial de carácter temporal, que se expide en los casos previstos por este reglamento.

FRACCION VII.

Permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

FRACCION VIII

Expedir bebidas de contenido alcohólico sin consumo de alimentos, en todos aquellos establecimientos cuya licencia tenga esta limitación; así como funcionar con un giro distinto del que fué expresamente autorizado.

FRACCION IX

Permitir la práctica de juegos prohibidos.

FRACCION X

Ocasional molestar al vecindario con escándalos o ruidos excesivos que provengan del establecimiento.

FRACCION XI

La venta de alcohol desnaturalizado de 94 grados G. L. cualesquiera que haya sido la forma para su desnaturalización.

FRACCION XII

Condicionar la venta de alimentos al consumo de bebidas embriagantes.

FRACCION XIII

Se prohíbe el consumo y venta de contenido alcohólico, en los espectáculos deportivos amateur, exceptuando de esta prohibición aquellos espectáculos deportivos de carácter profesional que previamente se hayan autorizado de conformidad con este reglamento.

FRACCION XIV

Ofertas bebidas de contenido alcohólico que propicien el consumo desmedido de las mismas. Por lo anterior se requerirá permiso del Ayuntamiento para todo tipo de promociones referentes a lo expuesto en esta fracción.

O B L I G A C I O N E S :

RT.190. Los propietarios, encargados, y empleados de establecimientos donde se expendan bebidas de contenido alcohólico están obligadas en lo que se refiere a esta actividad a;

FRACCION I

Mostrar a los inspectores del ramo, licencia original, del funcionamiento, manteniéndola permanentemente en lugar fácilmente visible.

FRACCION II

Cumplir con las normas de salubridad e higiene que fije la ley en la materia.

FRACCION III

Dar aviso oportuno por teléfono o por algún otro conducto rápido a la inspección de policía, en cualquier intento de escándalo o riña.

FRACCION IV

Colocar en lugar visible del interior y exterior de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, avisos que señalen las prohibiciones de entrada; así como el horario permitido por este reglamento, para la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico.

FRACCION V

Refrendo anual de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas de contenido alcohólico.

CAPITULO QUINTO

S A N C I O N E S :

T. 20.A los infractores del presente reglamento se les impondrá las sanciones siguientes:

FRACCION I

Cancelación de la licencia cuando no se cumpla con lo dispuesto por el Artículo 140, de este reglamento.

FRACCION II

La infracción a lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 18 serán acreedores a una multa equivalente a (50) cincuenta días de salario mínimo vigente, por cada una de las mismas mencionadas fracciones, según corresponda al caso.

FRACCION III

La violación a lo dispuesto por las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, del Artículo 18, serán sancionadas con arresto en los términos establecidos por el Artículo 21 Constitucional o multa equivalente desde 50 a 100 días de salario mínimo vigente, en el momento de la violación; clausura definitiva, según la gravedad de infracción.

FRACCION IV

La violación de las fracciones I, II, IV, del Artículo 19o. serán sancionadas con multa equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en el momento de la infracción.

FRACCION V

La violación de la fracción V del Artículo 19o. serán sancionadas con multa equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el momento de la infracción, dándole un plazo mínimo de 5 días para que cumpla con lo establecido en el presente reglamento; de no hacerlo, se cancelará en forma definitiva la licencia del funcionamiento.

FRACCION VI

La enajenación o transferencia de la licencia, sin la autorización del H. Ayuntamiento, será sancionada con arrestos, en los términos establecidos en el Artículo 21 Constitucional y/o multa por 120 días de salario mínimo vigente; independientemente de la cancelación definitiva de la licencia. Además cuando se presume fundadamente de que se están realizando maniobras encaminadas al traspaso o enajenación del establecimiento, se sancionará en los términos de la presente fracción.

FRACCION VII

A las personas que vendan clandestinamente bebidas de contenido alcohólico, serán sancionadas con arrestos en los términos establecidos en el Artículo 21 Constitucional y/o multas desde 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el momento en que se aplique la infracción; así como el decomiso de las bebidas alcohólicas.

FRACCION VIII

Serán sancionadas todas aquellas personas que violen el presente reglamento conforme a lo establecido en el Artículo 21 Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente ordenamiento es de carácter general tiene su sustento en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Federal de la República, el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley del Municipio Libre, Ley de Salud, y Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes todas en el Estado de Durango.

SEGUNDO: El presente reglamento deroga todas las anteriores disposiciones reglamentarias que se oponen a este ordenamiento.

TERCERO: Al entrar en vigor este reglamento, y únicamente por esta vez, se concederá un plazo de 30 días para que los propietarios de establecimientos con licencia vigente para el expendio de bebidas de contenido alcohólico regularicen y/o ajusten a las disposiciones que establece este reglamento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

**PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL,
 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
 Y SERVICIOS DEL MES DE OCTUBRE DE 1996**

No.	MUNICIPIO	OCTUBRE
001	CANATLAN	698,213.06
002	CANELAS	143,185.73
003	CONETO DE COMONFORT	153,276.23
004	CUENCAME	627,665.48
005	DURANGO	6,721,489.25
006	SIMON BOLIVAR	258,322.38
007	GOMEZ PALACIO	4,470,841.96
008	GUADALUPE VICTORIA	597,316.10
009	GUANACEVI	262,785.37
010	HIDALGO	161,121.24
011	INDE	204,956.02
012	LERDO	1,681,801.78
013	MAPIMI	464,866.04
014	MEZQUITAL	388,751.36
015	NAZAS	283,817.00
016	NOMBRE DE DIOS	381,097.44
017	OCAMPO	301,380.53
018	EL ORO	344,775.04
019	OTAEZ	137,914.34
020	PANUCO DE CORONADO	308,626.37
021	PENON BLANCO	234,265.38
022	POANAS	477,525.26
023	PUEBLO NUEVO	667,268.39
024	RODEO	292,905.28
025	SAN BERNARDO	162,245.77
026	SAN DIMAS	449,030.76
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	192,137.25
028	SAN JUAN DEL RIO	298,841.84
029	SAN LUIS DEL CORDERO	109,646.22
030	SAN PEDRO DEL GALLO	109,428.18
031	SANTA CLARA	185,978.08
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	783,843.73
033	SUCHIL	185,019.96
034	TAMAZULA	404,350.62
035	TEPEHUANES	316,547.33
036	TLAHUALILO	505,984.61
037	TOPIA	221,197.12
038	VICENTE GUERRERO	388,113.03
039	NUEVO IDEAL	530,610.94
		25,107,142.46

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL,
 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
 Y SERVICIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1996

No.	MUNICIPIO	SEPTIEMBRE
001	CANATLAN	648,687.14
002	CANELAS	138,041.54
003	CONETO DE COMONFORT	146,489.64
004	CUENCAME	576,485.37
005	DURANGO	6,089,780.07
006	SIMON BOLIVAR	240,275.25
007	GOMEZ PALACIO	4,133,332.37
008	GUADALUPE VICTORIA	550,205.39
009	GUANACEVI	246,404.49
010	HIDALGO	154,394.17
011	INDE	193,836.04
012	LERDO	1,541,855.93
013	MAPIMI	428,057.34
014	MEZQUITAL	352,685.51
015	NAZAS	263,474.48
016	NOMBRE DE DIOS	352,610.48
017	OCAMPO	283,658.80
018	EL ORO	324,875.58
019	OTAEZ	133,138.63
020	PANUCO DE CORONADO	288,358.45
021	PENON BLANCO	218,992.50
022	POANAS	438,435.60
023	PUEBLO NUEVO	608,201.77
024	RODEO	272,864.20
025	SAN BERNARDO	155,500.56
026	SAN DIMAS	415,352.27
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	181,936.00
028	SAN JUAN DEL RIO	278,577.84
029	SAN LUIS DEL CORDERO	107,499.30
030	SAN PEDRO DEL GALLO	107,149.72
031	SANTA CLARA	175,455.85
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	722,157.69
033	SUCHIL	174,857.95
034	TAMAZULA	372,379.48
035	TEPEHUANES	295,664.79
036	TLAHUALILO	466,201.80
037	TOPIA	206,526.84
038	VICENTE GUERRERO	361,443.65
039	NUEVO IDEAL	485,987.13
		23,131,831.64

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1997

SERVICIOS PERSONALES **68,130,298.36**

Sueldos y Salarios	18,069,909.76
Horas Extras	259,990.39
Gratificaciones fin de año	5,032,473.78
Prima vacacional	862,774.07
Cuota IMSS	4,985,994.84
Seguro de Vida	202,361.40
Despensa	4,270,253.00
Becas	141,236.87
Compensaciones adicionales	11,445,718.50
Gratificaciones	22,859,585.74

SERVICIOS GENERALES **30,212,855.09**

Servicio Postal	1,354.39
Servicio Telegráfico	700.00
Servicio Telefónico	1,291,549.25
Servicio Energía Eléctrica	1,052,214.03
Alumbrado Público	11,023,669.47
Arrendamiento Edificio y locales	1,105,461.08
Arrendamiento maquinaria y equipo	124,31119.12
Arrendamiento de vehículos	70,604.25
Arrendamientos especiales	63,973.15
Asesoría	417,470.13
Capacitación y adiestramiento	720,223.78
Estudios de Inv. y Proyectos	21,477.60
Almacenaje	1,451.76
Fletes y maniobras	110,655.40
Intereses descuentos y/o servicios	250,128.15
Seguros y fianzas	9,146.25
Impuestos y derechos	9,119.04

Medicinas y Prod. Farmacéuticos	1,422,511.20
Mat. y suministros médicos	41,055.70
Combustibles	7,488,403.36
Lubricantes y aditivos	260,497.82
Vestuario, uniformes y blancos	1,160,554.41
Prendas de protección	478,547.36
Artículos deportivos	6,474.96

INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS **3,550,537.00**

Mobiliario	301,637.00
Equipo de administración	22,050.00
Maquinaria y equipo de trabajo	1,539,650.00
Vehículos	287,200.00
Patrullas	1,400,000.00

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA **27,296,000.00**

Obras y proyectos	27,296,000.00
-------------------	---------------

TRANSFERENCIAS ASISTENCIA SOC. **7,707,681.00**

Ayudas y aportaciones a colonias	561,127.17
Ayudas y aportaciones a escuela	683,576.23
Ayudas y aportaciones a instituciones	2,910,784.49
Ayudas y aportaciones a la comunidad	2,352,193.11
Gestiones por Regidores	1,200,000.00

DEUDA PÚBLICA **10,500,000.00**

Amortizaciones de deuda pública	10,500,000.00
---------------------------------	---------------

PRESUPUESTO TOTAL DE EGRESOS **166,700,000.00**

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
 DIR. MIPAL. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1996

INGRESOS

=====

IMPUESTOS

=====

Presial	\$462,652.25
Tratado de Dominio	\$811,742.20
Diversiones y Espectaculos	\$146,644.78

	\$1,421,039.23

DERECHOS

=====

Servicio de rastro	\$45,074.29
Parteon Municipal	\$100,066.80
Costi. recost. y dem. cl.	\$32,243.79
Iluminacion vía publica	\$1,600,775.28
Cooperacion de Obras Publicas	\$1,470,367.89
Exp. de patentes	\$277,081.50
Otros Derechos	\$42,060.40

	\$3,562,669.95

PRODUCTOS

=====

Arendam. de Bienes Muebles	\$101,133.40
Estacionometros	\$20,131.35
Otro	\$171,655.46

APROVECHAMIENTOS

=====

Recargos	\$86,404.14
Multas municipales	\$857,987.90
Recargos	\$881,702.36
Multas Federales	\$120,628.30
Otro	\$477,142.75

PARTICIPACIONES

=====

Garantias	\$13,936,093.32
Complementarias	\$289,886.23
Tenencia	\$14,225,979.55

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

=====

Aport. extraord. Gob. Fed y Est.	\$1,818,181.80

TOTAL DE INGRESOS

=====

	\$23,444,656.19

EXISTENCIAS INICIALES

=====

	\$3,840,243.00

SUMA

=====

	\$27,284,899.19

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
 DIR. MIPAL. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1996

EGRESOS

=====

SERVICIOS GENERALES

=====

Telefono, correo y telegafito	\$220,228.89
Energia electrica	\$220,373.46
Alumbrado publico	\$1,538,899.56
Seguro social	\$645,602.56
Mantenimiento de mobiliario	\$27,276.35
Mantenimiento de vehiculos	\$563,204.43
Mantenimiento de obras	\$250,211.33
Mant. de maq. Y eq. de const.	\$20,486.58
Mantenimiento de edificios	\$51,305.58
Primas y gastos de seguro	(\$3,196.31)
Impresiones y reproducciones	\$153,311.56
Intereses, deiscos. y otros serv.	\$71,109.86
Actividades culturales y culturales	\$724,125.91
Arendamientos y cuotas	\$286,008.47
Fomento deportivo	\$81,155.46
Otros	\$1,157,799.49

	\$6,008,233.18

MATERIALES Y SUMINISTROS	
Papelaria y utilles de impresion	\$209,069.65
Combustibles y lubricantes	\$1,230,159.23
Articulos de limpieza	\$44,112.21
Material electrico	\$341,685.21
Uniformes al personal	\$151,739.85
Refracciones y herramientas menores	\$222,201.15
Alimentos	\$172,905.58
Medicinas y mat. de boliquin	\$151,812.85
Otros	\$82,984.49

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
OBRAS PUBLICAS	\$2,636,518.22
ASISTENCIA SOCIAL	\$2,078,804.94
DEUDA PUBLICA	\$1,229,573.50

	\$1,397,410.15

	\$326,770.66

	\$21,342,754.89

	\$5,942,144.30

	\$27,284,899.19

SINDICO

=====

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLIQUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACC. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE
 DIR. MIPAL. DE FINANZAS Y ADMIN
 PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. ~~MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO~~, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES CONEXOS, C.T.M. DE DIV. TRANQUILINO MENDOZA BARRAGAN DE PEÑON BLANCO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....Por este conducto expresamos nuestro reconocimiento a -- SU LABOR AL FRENTE DEL Gobierno Estatal y sus inmejorables relaciones con el sector obrero afiliado a la Federación de Estado C.T.M. así mismo en insistencia a nuestro trámite iniciado el 20 de agosto de 1991 girado por nuestra organización sindical solicitando concesión para prestar servicio urbano - de pasajeros en la cabecera municipal de Peñón Blanco, Dgo., - con dos unidades de 20 ó 40 pasajeros, con respuestas de la - Dirección General de Tránsito y Transportes mediante oficios- 465/91 y 512/91 por lo cual anexamos copias de dichos antecedentes y solicitamos a su Gobierno se nos brinden concesiones para dos unidades con capacidad de 20 ó 40 pasajeros para que presten servicio urbano de transporte de pasajeros en la Cabeza Municipal. Sin otro particular agradecemos las atenciones a la presente y le reiteramos las seguridades de nuestra- atenta y distinguida consideración....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros -- que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de Enero de 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL "EL -- MEMBRILLAL" DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....ESTA CENTRAL CAMPESINA SOLICITA A USIED CON EL MAYOR RESPECTO NOS BRINDE TODO SU APOYO PARA DAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO CON DOS UNIDADES DE 12 Y 40 PASAJEROS RESPECTIVAMENTE Y ASI PODER CAPITALIZAR A LA MISMA PARA IMPLEMENTAR OTROS PROYECTOS DE CARACTER PRODUCTIVO. ESTE SERVICIO ESTA DIRIGIDO A SATISFACER LA DEMANDA DE TRANSPORTE PARA LA POBLACION EN GENERAL QUE VIAJAN DE LAS COMUNIDADES HACIA LA CABECERA MUNICIPAL Y DE MANERA PARTICULAR PARA DAR SERVICIO A LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y COLEGIO DE BACHILLERES- LA VIDA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO SE REALIZA EN GRAN PARTE EN LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, POR LO TANTO -- ES IMPORTANTE QUE SE AUTORICE A LA UNIDAD DE 40 PASAJEROS, -- REALICE EL VIAJE DIARIO A DIC CIUDAD CON UN HORARIO DE --- 10:00 A.M. A 15:00 HRS. P.M. CONOCEDORES DE SU ESPIRITU SOLIDARIO Y DE SU APRECIO POR LOS NOMBRES DEL CAMPO ESPERANDO DE USTED UNA RESPUESTA QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES DE QUIEN -- CON SU MODESTO ESFUERZO Y DESEO DE SUPERACION APORTAN SU GRANO DE ARENA, PARA LLEVAR A DURANGO HACIA LA GRANDEZA. CON EL MAYOR RESPETO LE DESEAMOS SALUD PARA USTED Y LOS SUYOS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES -- Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS -- QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN -- DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 17 DE ENERO DE 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TRANSPORTES DEL NAZAS, S.A.-DE C.V., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....WILFRIDO RIVERA VELAZCO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTES DEL NAZAS, S.A. DE C.V., - POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD NOS DIRIGIMOS RESPUESTOSAMENTE ANTE USTED PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE: ESTAMOS SOLICITANDO 40 PERMISOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL, YA QUE TENEMOS CINCO MESES PRESTANDO SERVICIO EN FORMA IRREGULAR. APOYANDO LAS NECESIDADES DE LAS EMPRESAS, -- QUE ESTAN PROMOViendo LAS FUENTES DE TRABAJO, TODAS ADHERIDAS A LA C.T.M....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON - LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO y- TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DCO., A 17 DE ENERO DE 1997

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O
EXP. NO. 912/96

DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V.

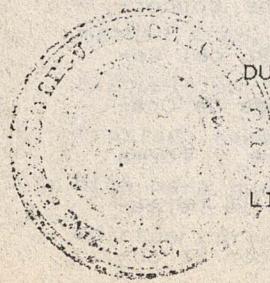
Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado, se le hace saber que en este juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA apoderado de BANAMEX, S.A. en contra de DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V., con fechas trece de enero de mil novecientos noventa y siete y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, que a la letra dicen: - - - - - Durango, Dgo., a trece de enero de mil novecientos noventa y siete. - - - - - - - - - - - - - - - - - A sus autos el escrito del C. LICENCIADO JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA, junto con carta con sello de recibido que acompaña y como lo solicita, **en atención a las razones que expone** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; aplicado supletoriamente al de Comercio, emplácese al demandado DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V., por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas, autorizando a las personas que indica para que en su nombre y representación reciban los edictos correspondientes, y en cuanto a la providencia

precautoria que solicita, dígasele que la tramite por cuerda separada y una vez hecho lo anterior, se acordará lo procedente conforme a derecho.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí. Doy fe.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles. - - - - - Durango, Dgo., a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

Por presentado el escrito del LICENCIADO JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA, junto con pagaré, y Poder General para Pleitos y Cobranzas certificado por Notario, por el cual con el carácter de apoderado de Banco Nacional de México S.A. integrante del Grupo Financiero Accival, S.A. de C.V. demanda en la vía Ejecutiva Mercantil a DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V. por conductor de su representante legal y al C. ADRIAN ALANIS QUIÑONES con domicilio AQUILES SERDAN NO 1143 PTE Y JESUS ARRITOLA NO 208 COLONIA GUILLERMINA ÁMBOS DE ESTA CIUDAD RESPECTIVAMENTE por el pago de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CERO CENTAVOS, por concepto de principal, el pago de la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de intereses moratorios vencidos, calculados hasta el día 21 de junio del presente año, más los intereses moratorios que se sigan venciendo a partir de esta fecha hasta la total solución del adeudo y el pago de gastos y costas judiciales: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. del Código de Procedimientos Civiles 2554, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, los concordantes del Código Civil del Estado, 1391 al 1396 del Código de Comercio y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se reconoce al (los) promovente (s) la personalidad con que comparece (n) por acreditarla con la co-

pia certificada de referencia, formese cuaderno, regístrese en el libro respectivo, agreguese copia de los documentos que se acompañan, guardese en la seguridad del Juzgado los originales de dichos documentos y requierase a el (los) demandado (s) por el inmediato pago de las prestaciones mencionadas y no haciendo dicho pago, que se le embargue (n) bienes de su propiedad suficientes para garantizar su adeudo, depositándolo en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que el bien (es) muebles(s) que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado(s) haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibido que de no hacerlo se ordenara como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al (los) demandado(s) para que dentro del término de cinco días a hacer paga llana de su adeudo o a oponerse a la ejecución, si tuviere excepciones para ello, entregandosele en el acto de la diligencia copia simple del escrito de demanda y de los anexos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mi. Doy fe.- Rúbricas dos firmas ilegibles. - - - - -

-----PUBLICACION



DURANGO, DGO., A 15 DE ENERO DE 1997.

LA C. SECRETARIA

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO N°. 07
CONSTITUCION N°. 514 SUR
34000, DURANGO, DGO.

EDICTOS

NOTIFICA Y EMPLAZA AL C. JOSE CRUZ CASTRO ROJAS Y/O INTERESADOS; JUICIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE UNA PARCELA UBICADA EN EL EJIDO IGNACIO RAMIREZ, MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, DEDUCIR DERECHOS AUDIENCIA JURISDICCIONAL ARTICULO 185, DE LA LEY AGRARIA, DIECIOCHO FEBRERO 1997, DIEZ HORAS. JUICIO AGRARIO 501/96, DEMANDA CELIA CASTRO ROJAS

DURANGO, DURANGO, A 27 DE ENERO DE 1997.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN EL "SOL DE DURANGO", QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; ASI COMO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA Y EN LOS ESTRADOS DEL PROPIO TRIBUNAL.



SECRETARIA DE ACUERDOS

PERIODICO OFICIAL AGRARIO

UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO S.A. DE C.V.
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO No. 107 RESIDENCIAL LOS REHENES
ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO
DURANGO 060

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE FORMULÓ DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO EN SU ARTICULO 54 Y LAS NORMAS DICTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCARIA CON BASE EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA PROPIA LEY Y 19 DE SU REGAMENTO INTERIOR, DE APLICACIÓN GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE MANNER CONSTANTE, ENCONTRANDOSE RELEVADAS TODAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SECCIÓN OFICIAL SOBRE LA FECHA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A SÁNCAS PRÁCTICAS, BANCARIAS Y LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO OFICIAL EN VIGOR, HABIENDO SIDO VALORADOS LOS SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA AL TIPO DE COTIZACION DE DIA, TANTO EL PROPIO ESTADO COMO LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO, RELEVADOS EN EL MISMO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AUTORIZANDO SU PUBLICACIÓN PARA EFECTOS DE LO DISUESTO POR EL ARTICULO 55 DE LA LEY, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN, LA UTILIDAD QUE NUESTRA EL PRESENTE ESTADO SE ENCUENTRA AFECTADA POR LA PROVISIÓN QUE SE CREA PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA MISMA, DEDICADA A QUE ESTA UNIÓN DE CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN DE SUS PASIVOS CON SUS ARREDORES BANCARIOS. EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO FUE ELABORADO SIN AJUSTARSE A LA CIRCULAR 223 DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA EN LA CUAL SE ESPECIFICA QUE EL IMPORTE DE LOS INTERESES DEBERÁS NO CORBADOS, DERIVADOS DE AMORTIZACIONES VENCIDAS DE CRÉDITOS PENDIENTES MEDIANTE PAGOS PERIODICOS, DEBERÁN SER RESERVADOS CON CARGO A RESULTADOS, A LA FECHA DEL PRESENTE ESTADO FINANCIERO, EL SALDO DE LA CUENTA 324, -INTERESES VENCIDOS QUE NO HA SIDO RESERVADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 15,204,847.96.

SR. LEONARDO JAVIER SAMANO RAMIREZ

DIRECTOR

C.P. IGNACIO GONZALEZ CHAVEZ

GERENTE ADMTVO.

C.P. RODOLFO SAUCEDO FLORES

COMISARIO

CERTIFICADO No. A-217/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, - existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

'ACTA No.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- FOLIO No. 445
NOMBRE DEL PASANTE.- JOSE ANTONIO BRISENO CHAVEZ. - - - - -
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas del día veintidos del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don -- Victor Manuel Torres Luna, Doña Patricia Fuentes Castro y Doña Olga Elena Centeno Quiñones, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante -- Señor: JOSE ANTONIO BRISENO CHAVEZ. - - - - -
Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor JOSE ANTONIO BRISENO CHAVEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los -- miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES.- NINGUNA. - - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUINAR VERA.



SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO No. A-001/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- NOVENTA Y CUATRO.- FOLIO No. 094. - - - - -
 NOMBRE DEL PASANTE.- **ENRIQUE GUERRERO HUIZAR**.- - - - -
 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día nueve del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Genaro Saucedo Martínez, Don Mario Humberto Burciaga Sánchez y Don Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** del Pasante Señor: **ENRIQUE GUERRERO HUIZAR**. - - - - -
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADO**.- - - - -
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor **ENRIQUE GUERRERO HUIZAR**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES.- **NINGUNA**.- - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- **SECRETARIO**.- Una firma ilegible.- **VOCAL**.- Miguel Ángel Rodríguez V.- Rúbrica. - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo. a los dos días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.